



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420200014500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Adán Hinestroza Palacios
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería

Vencido el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, de conformidad con lo regulado en el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, corresponde la resolución de excepciones previas según los lineamientos de los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, por lo que se procederá en tal sentido.

La Policía Nacional dentro de la contestación de la demanda, formuló las siguientes excepciones:

1. Presunción de Legalidad
2. Cobro de lo no debido
3. Inexistencia de vicios de nulidad
4. Innominada o genérica

De las anteriores, ninguna de ellas reviste carácter de previa de conformidad con lo regulado en el artículo 100 del CGP, por lo que deberán ser resueltas al momento de proferirse la sentencia.

Seguidamente, se tiene que la Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Expediente:	05001333301420200014500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Adán Hinestroza Palacios
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]” (Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

1.1 Documentales:

Por encontrarlas conducentes, se incorporarán y valorarán como pruebas al momento de dictar fallo que finiquite la instancia, la documental aportada con la demanda y la contestación de la demanda

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Estudiada la demanda y la contestación, el despacho advierte que se aceptaron como ciertos los hechos correspondientes a la fecha y los puntos otorgados frente a la calificación realizada por la Junta Medico Laboral realizada el 13 de octubre de 2016 al demandante, la solicitud de pago y cancelación de la indemnización por incapacidad, el pago de liquidación de indemnización realizada en mayo de 2019, las peticiones radicadas por el demandante solicitando el excedente de la indemnización por la indexación del salario para la fecha en que fue reconocido, y la respuesta que frente a la misma se otorgó.

Los demás hechos que hacen referencia a la forma a como debió realizarse la liquidación y pago de la indemnización, teniendo en cuenta el valor indexado de los salarios con los que se liquidó, y si existe o no alguna suma de valor adeudada al respecto, serán objeto de debate en la presente Litis.

2.1. Problema Jurídico:

El juzgado deberá determinar si le asiste el derecho a la parte demandante del reajuste de la indemnización por la junta médica laboral realizada, con el fin de que se liquide la misma con el valor correspondiente a la fecha en que quedó en firme -2017-, y no con el salario y demás conceptos devengados en su último año de prestación de servicios - 2013-. Por lo cual deberá determinarse si era procedente realizar la indexación del salario y demás factores con los cuales se liquidó y pagó la indemnización. Y en caso de ser procedente determinar si existe algún valor adeudado por tal concepto

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se otorga a las partes traslado para presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

4. RECONOCE PERSONERÍA

Finalmente se reconoce personería para actuar al abogado **Robinson Cardona Rendón**, portador de la T.P. No. 303.998 del C.S. de la J., para representar a la entidad

Expediente:	05001333301420200014500
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Demandante:	Adán Hinestroza Palacios
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Auto decreta pruebas, fija litigio, otorga traslado para alegar y reconoce personería

demandada, en los términos del poder especial allegado. El correo para notificación de las actuaciones judiciales correspondientes son: meval.notificacion@policia.gov.co y robinson.cardona6840@correo.policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, ENERO 30 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria

MDB